



RESERVA MUNDIAL
DE LA BIOSFERA

SECRETARÍA MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD DE HIJUELAS

APRUEBA ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR PERMISOS, CONCESIONES Y SERVICIOS.

HIJUELAS, 28 de Octubre del 2016.

VISTOS Y CONSIDERANDO :

- 1.- La necesidad de actualizar la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios de la Municipalidad de Higuayal de la Florida
- 2.- Las disposiciones del D.L. No 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales y sus modificaciones posteriores.
- 3.- Acuerdos No 222/16 y 261/16, adoptados por el Concejo Municipal de Higuayal de la Florida en sesiones ordinarias de fecha 09.09 y 28.10.2016, Actas No 1373/2016 y 1380/2016.
- 4.- La Resolución No 1600 del 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de Toma de Razón y las facultades que me confiere la ley No 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones;

DECRETO No 2/1747

PRIMERO: PROMÚLGASE acuerdos No 222/16 y 261/16, Actas No 1373/2016 y 1380/2016, en que se aprueba nuevo texto de la “Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios de la Municipalidad de Higuayal de la Florida”, para que entre en vigencia desde el 01 de Enero del 2017:

“ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR PERMISOS, CONCESIONES Y SERVICIOS OTORGADOS POR LA MUNICIPALIDAD DE HIJUELAS”

ARTICULO 1º.- La presente ordenanza, tiene por objeto regular el monto, la forma de girar y el pago de los derechos municipales, que deben cancelar las personas naturales o jurídicas, sean de Derecho Público o Privado, que obtengan de la Municipalidad de Higuayal de la Florida, un permiso, una concesión o reciban un servicio.

ARTICULO 2º.- Los derechos se pagarán mediante órdenes de ingresos que girará el Departamento respectivo, efectuando las liquidaciones correspondientes.

El contribuyente presentará en la Tesorería Municipal la orden de ingreso y cancelará el monto girado.

Acreditado el pago con el comprobante que entrega el Tesorero Municipal, el Departamento correspondiente otorgará el permiso, concesión o servicio.

Los vencimientos de pagos, si correspondiese, se fijan el último día hábil del mes, salvo en aquellos casos que la ley haya fijado otros plazos y fechas.

ARTICULO 2º BIS.- El Departamento que corresponde, fiscalizará los tributos por derechos municipales pendientes de pagos, considerando los reajustes e intereses que correspondan a su vencimiento, suscribiendo los convenios de pagos pertinentes.

El pago de cada cuota, constituirá un abono a la deuda y no seguirá devengando intereses ni reajustes.

El plazo máximo de los convenios será de doce meses.

El incumplimiento en el pago de una o más cuotas, será causal para que este quede de inmediato sin efecto, lo que permitirá hacer exigible el pago total de la deuda, con los intereses y reajustes que correspondan, efectuándose la denuncia al Juzgado de Policía Local de Hijuelas.

TITULO I

Liquidación, Giro y Pago de Derechos

ARTICULO 3º.- Todo pago de derechos por sumas inferiores a 0,001 Unidad Tributaria Mensual, podrá efectuarse mediante la adquisición de estampillas municipales en la Tesorería Municipal de Hijuelas; caso en el cuál no se requerirá de giro ni liquidación alguna.

Las estampillas deberán adherirse al documento que dá cuenta del hecho gravado y serán inutilizadas por el funcionario municipal que lo autorice.

ARTICULO 4º.- Los derechos municipales expresados en pesos, se liquidarán y pagarán ajustándose al entero más próximo, si este resultara con centavos.

El valor de la Unidad Tributaria Mensual, será la vigente a la fecha del giro.

ARTICULO 5º.- El Departamento de Administración y Finanzas, fijará los procedimientos sobre confección, liquidación y pago de los respectivos derechos, que se giren en las diferentes reparticiones municipales.

Cada repartición confeccionará la liquidación que proceda y notificará al contribuyente, quien deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal, en el transcurso del día en que fue girada la orden.

Acreditado el pago mediante el comprobante que otorga la Tesorería Municipal, la repartición municipal correspondiente, otorgará la concesión, dará el permiso o prestará el servicio requerido.

ARTICULO 6°.- Los derechos municipales contemplados en la presente Ordenanza, se encuentran expresados en Unidades Tributarias Mensuales, en adelante y para todos los efectos UTM, y será la vigente a la fecha de inicio de la concesión, permiso o prestación de servicios, salvo ciertos y determinados derechos, cuya determinación o valor ha sido objeto de regulación legal específica o que se indique otra unidad o medida de cálculo o valoración.

Estos derechos se liquidarán y pagarán en pesos, despreciándose las fracciones inferiores a cincuenta centavos de pesos y elevándose al entero superior, los de cincuenta centavos o más.

TITULO II

Devolución de Derechos Municipales

ARTICULO 7°.- Cuando por cualquier causal corresponda devolver todo o parte de algún derecho municipal, ello procederá mediante la dictación de un Decreto Alcaldicio, previo informe del respectivo Departamento.

Copia de dicho Decreto, se transcribirá al Departamento correspondiente, para su anotación en los registros respetivos. Los contribuyentes que por cualquier motivo cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan, posterior a la cancelación de su patente, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que le faltare para enterar el periodo pagado.

TITULO III

Derechos Municipales relacionados con Patentes o Permisos por el Ejercicio de Actividades Lucrativas

ARTICULO 8°.- El otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, devengará los siguientes derechos municipales:

a)	Salón de billar y pool, por mes o fracción	0,2 UTM
b)	Juegos electrónicos, por mes o fracción	0,2 UTM
c)	Funcionamiento de circos, por día o fracción, no incluye cobro de piso ni propaganda	0,2 UTM
d)	Parques de entretenimientos, por mes o fracción, no incluye cobro de piso ni propaganda	0,5 UTM
e)	Veladas, shows, espectáculos artísticos, eventos y similares, por cada día	0,3 UTM
f)	Torneos y eventos deportivos, por cada día	0,2 UTM
g)	Ferias artesanales, juguetes, libros, vestuarios o similares, por stand, no incluye pago de piso Por día Por mes	0,03 UTM 0,2 UTM
h)	Fondas, ramadas, rodeos, con motivo de fiestas patrias, por día de funcionamiento, no incluye pago de piso	0,25 UTM
i)	Fondas, ramadas, rodeos, por día de funcionamiento, no incluye pago de piso	0,25 UTM
j)	Bailes y eventos benéficos, por día de funcionamiento, no incluye pago de piso	0,5 UTM
k)	Kioskos y otras instalaciones, por mes o fracción	0,35 UTM
l)	Permisos provisorios para actividades comerciales en locales establecidos	

	Por mes o fracción	0,15 UTM
	Por seis meses	0,5 UTM
m)	Frutas, verduras, flores y otros de temporada, por mes o fracción	0,2 UTM
n)	Permisos especiales con ocasión de fiestas populares o religiosas, por día o fracción, por puesto demarcado	0,20 UTM
ñ)	Permisos provisorios piscinas, camping, centros recreativos y similares, por mes o fracción	1 UTM
o)	Venta de seguros obligatorios autos, camionetas, camiones, buses, taxis colectivos, por mes o fracción	0,5 UTM
p)	Ocupación de paletas publicitarias, refugios peatonales con publicidad, de propiedad municipal, sin perjuicio del derecho de propaganda y ocupación de bien nacional de uso público, por unidad semestral	0,5 UTM
q)	Clubes de Huasos, actividades letras h) e i)	Exentos

TITULO IV

Derechos por Comercio Ambulante

ARTICULO 9º.- Derechos por comercio ambulante ocasional:

a)	Comercio ambulante a pie, por día o fracción	0,03 UTM
b)	Comercio ambulante en triciclo, por día o fracción	0,03 UTM
c)	Comercio ambulante en otro tipo de vehículo, por día o fracción	0,06 UTM
d)	Comercio ambulante con altoparlante, en vehículo, por día o fracción	0,1 UTM
e)	Comercio ambulante permanente	
	Por mes o fracción	0,25 UTM
	Por semestre	0,5 UTM
f)	Venta de diarios u otros, por mes o fracción	0,03 UTM

TITULO V

Derechos por Instalaciones en Bienes Nacionales de Uso Público

ARTICULO 10º.- Sin perjuicio del pago de la contribución de patente o permiso municipal por el ejercicio de una actividad lucrativa o de otro derecho municipal que concurra según sea el caso, la instalación y uso de bienes nacionales de uso público, devengarán los siguientes derechos:

a)	Kiosko para ventas menores, adheridos o no al suelo, por semestre o fracción, sin derecho a uso de alumbrado público	0,5 UTM
b)	Garita de locomoción colectiva, por metro cuadrado o fracción ocupada, anual, sin derecho a uso de alumbrado público	0,5 UTM
c)	Estaciones de servicio para vehículos, bombas bencineras, de lubricantes y similares, por metro cuadrado o fracción ocupado, anual, sin derecho a uso de alumbrado público	0,5 UTM
d)	Instalación de circos, por metro cuadrado o fracción ocupado, por semana o fracción de semana	0,001 UTM
e)	Instalación de parques de entreteniones por metro cuadrado o fracción ocupado, por semana o fracción de semana, sin derecho a uso de alumbrado público	0,005 UTM
f)	Vitrinas o vidrieras sobresalientes de fachadas, fijas o móviles, destinadas a	

	la propaganda, venta o exhibición de mercaderías, sin perjuicio del derecho correspondiente a propaganda, por metro cuadrado o fracción ocupado, sin derecho a uso de alumbrado público	0,5 UTM
g)	Puestos en ferias artesanales, del juguete, del libro, promociones o similares, de carácter ocasional, por metro cuadrado o fracción ocupado, previo informe favorable del Departamento de Rentas, por día, sin derecho a uso de alumbrado público	0,01 UTM
h)	Fondas, ramadas, stands u otras instalaciones para ventas menores, por metro cuadrado o fracción ocupado, por días de funcionamiento, sin derecho a uso de alumbrado público	0,1 UTM
i)	Instalación de mesas y otros elementos para la atención de público, anexas a establecimientos comerciales (fuentes de soda, restaurantes, bares, etc.) previo informe favorable de la Dirección de Obras Municipales, por metro cuadrado o fracción ocupado, diario, sin derecho a uso de alumbrado público	0,005 UTM
j)	Puestos de ferias de carácter religioso o popular, día o fracción, por puesto demarcado	0,03 UTM
k)	Postes sustentadores de letreros, paletas publicitarias, top sites y otros, sin perjuicio del derecho que corresponda por propaganda, por cada unidad, semestral, sin derecho a uso de alumbrado público	1 UTM
l)	Exhibición de mercadería, ocupando la vereda que enfrenta los locales comerciales con patentes municipales, previo informe de la Dirección de Obras, por metro cuadrado o fracción ocupado, mensual, sin derecho a uso de alumbrado público.	0,5 UTM
m)	Instalación de garita de rondines, relojes controles y similares, por metro cuadrado o fracción ocupado, anual, sin derecho a uso de alumbrado público	0,5 UTM
n)	Ocupación de bienes nacionales de uso público con instalaciones no contempladas en las letras anteriores, por metro cuadrado o fracción, anual, sin derecho a uso de alumbrado público	Mínimo 0,01 UTM. Máximo 1 UTM
ñ)	Ferias libres o similares, por semestre o fracción, por metro lineal, previo informe favorable de Dirección de Obras Municipales y Dirección de Tránsito	0,15 UTM

TITULO VI

Derechos relativos a la Propaganda y Publicidad

ARTICULO 11°.- toda propaganda que se realice en la vía pública o que sea vista u oída desde la misma, pagará un derecho municipal.

No estarán afectos al pago de estos derechos de propaganda, aquellos de carácter religioso, los que realizan las autoridades públicas, establecimientos de salud, educación, bomberos y las organizaciones comunitarias señaladas en la ley No 19.418.

Para estos efectos, se estima propaganda, cualquier llamado de atención, exposición de ventas, letreros, etc.

ARTICULO 12°.- Para efectos de valorización, giro y cobro de los derechos correspondientes a propaganda y publicidad que puede ser vista desde la vía pública, se considerará la siguiente sectorización, determinada por calles y/o sectores geográficos de la comuna:

SECTOR A: RUTA 5 NORTE, abarcando toda la extensión de la misma dentro de los límites territoriales norte y sur de la comuna.

SECTOR B: CALLE MANUEL RODRIGUEZ, RESTO DE LAS CALLES Y SECTORES DE LA COMUNA

Estos valores serán los siguientes:

a)	Letreros, carteles o avisos “no luminosos”, por metro cuadrado o fracción ocupado, anual a.1) Sector A a.2) Sector B	2 UTM 0,5 UTM																															
b)	Letreros, carteles y avisos “luminosos” o “iluminados”, por metro cuadrado o fracción ocupado, anual: b.1) Sector A b.2) Sector B	1 UTM 0,4 UTM																															
c)	Papeleros y otros elementos de servicio público, por unidad o mt2, anual o fracción	0,3 UTM																															
d)	Vidrieras o vitrinas salientes de fachadas, sean en la vía pública o en pasajes interiores de tránsito o acceso público, por metro cuadrado o fracción ocupado	0,5 UTM																															
e)	Vehículos que porten propaganda, por metro cuadrado o fracción ocupado, semestral	0,5 UTM																															
f)	Publicidad en refugios peatonales de propiedad municipal o particular, por metro cuadrado o fracción ocupado, anual	1,5 UTM																															
g)	Publicidad en placas, paletas y otros, de propiedad municipal o particular, por metro cuadrado o fracción ocupado, semestral	0,5 UTM																															
h)	Publicidad en medios gráficos en la vía pública o en recintos particulares, en soportes tales como: letreros gigantes, unipolos, prismas visión, tótems, vallas, top site y similares, por metro cuadrado o fracción ocupado																																
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>SECTOR</th> <th>TIPO PUBLICIDAD</th> <th>AÑO (UTM)</th> <th>SEMESTRE (UTM)</th> <th>MES (UTM)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="3">A</td> <td>Luminosa</td> <td>3</td> <td>1,5</td> <td>0,25</td> </tr> <tr> <td>No luminosa</td> <td>4</td> <td>2</td> <td>0,333</td> </tr> <tr> <td>Iluminada</td> <td>3</td> <td>1,5</td> <td>0,25</td> </tr> <tr> <td rowspan="3">B</td> <td>Luminosa</td> <td>1</td> <td>0,5</td> <td>0,833</td> </tr> <tr> <td>No luminosa</td> <td>1,5</td> <td>0,75</td> <td>0,125</td> </tr> <tr> <td>Iluminada</td> <td>1</td> <td>0,5</td> <td>0,833</td> </tr> </tbody> </table>	SECTOR	TIPO PUBLICIDAD	AÑO (UTM)	SEMESTRE (UTM)	MES (UTM)	A	Luminosa	3	1,5	0,25	No luminosa	4	2	0,333	Iluminada	3	1,5	0,25	B	Luminosa	1	0,5	0,833	No luminosa	1,5	0,75	0,125	Iluminada	1	0,5	0,833	
SECTOR	TIPO PUBLICIDAD	AÑO (UTM)	SEMESTRE (UTM)	MES (UTM)																													
A	Luminosa	3	1,5	0,25																													
	No luminosa	4	2	0,333																													
	Iluminada	3	1,5	0,25																													
B	Luminosa	1	0,5	0,833																													
	No luminosa	1,5	0,75	0,125																													
	Iluminada	1	0,5	0,833																													
i)	Propaganda en cabinas telefónicas, por metro cuadrado o fracción, anual	0,4 UTM																															
j)	Letreros camineros, por metro cuadrado o fracción ocupado, semestral	3 UTM																															
k)	Letreros referidos a la construcción que indican las obras de que se tratan, sus profesionales y la empresa constructora, por metro cuadrado o fracción:																																
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>SECTOR</th> <th>TIPO PUBLICIDAD</th> <th>AÑO (UTM)</th> <th>SEMESTRE (UTM)</th> <th>MES (UTM)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">A</td> <td>Luminosa</td> <td>0,5</td> <td>0,25</td> <td>0,041</td> </tr> <tr> <td>No luminosa</td> <td>6</td> <td>3</td> <td>0,5</td> </tr> </tbody> </table>	SECTOR	TIPO PUBLICIDAD	AÑO (UTM)	SEMESTRE (UTM)	MES (UTM)	A	Luminosa	0,5	0,25	0,041	No luminosa	6	3	0,5																		
SECTOR	TIPO PUBLICIDAD	AÑO (UTM)	SEMESTRE (UTM)	MES (UTM)																													
A	Luminosa	0,5	0,25	0,041																													
	No luminosa	6	3	0,5																													

		Iluminada	0,5	0,25	0,043	
	B	Luminosa	0,2	0,1	0,016	
		No luminosa	6	3	0,5	
		Iluminada	0,2	0,1	0,016	
l)	Letreros referidos a construcción para promoción y ventas, que indiquen ubicación, precios, especificaciones o características de la construcción, condiciones de venta, empresa o persona encargada de la promoción o venta, por metro cuadrado o fracción:					
	SECTOR	TIPO PUBLICIDAD	AÑO (UTM)	SEMESTRE (UTM)	MES (UTM)	
	A	Luminosa	2	1	0,167	
		No luminosa	3	1,5	0,25	
		Iluminada	2	1	0,167	
	B	Luminosa	0,50	0,25	0,042	
		No luminosa	0,75	0,375	0,063	
		Iluminada	0,50	0,5	0,042	
m)	Permisos por autorizaciones provisorias de instalaciones de elementos publicitarios: Palomas o vallas móviles, metro cuadrado o fracción, por semana o fracción Instalación de lienzos solicitados por empresas o particulares, por semana o fracción Entrega de volantes dentro de la comuna, sin detrimento del aseo y ornato de la comuna, mediante sistema mano a mano, diario Hombre pancarta, por semana o fracción					0,50 UTM c/u 1 UTM 0,1 UTM c/u 0,30 UTM
n)	Propagandas especiales: Globos aerostáticos, por unidad, diario Lienzos aéreos, diario Aviones o avionetas, por semana o fracción					0,75 UTM 1 UTM 1 UTM
ñ)	Propaganda a través de parlantes, radiodifusión o por cualquier elemento reproductor o difusor de sonidos al exterior, estacionado o móvil, por día					0,1 UTM

Todos los letreros, carteles y avisos, luminosos y no luminosos, de índole comercial, que se solicite instalar en la comuna, deberán considerar en su parte inferior, una lectura que indique: "Hijuelas Capital de las Flores", u otra frase de similares características, debidamente aprobada por la Dirección de Obras Municipales, cuyas dimensiones no podrán ser inferiores al 10% de las medidas del letrero respectivo. La instalación y mantención de estos letreros, serán de cargo y costo de la empresa publicitaria o del contratante de los mismos.

ARTICULO 13°.- La propaganda que esté adherida a un local comercial, será responsabilidad de ese establecimiento declararla en conjunto con el capital propio.

ARTICULO 14°.- Para la instalación de propaganda se deberá solicitar previamente, la autorización por escrito al municipio, y sólo se podrá instalar al contar con la aprobación y los derechos correspondientes debidamente cancelados.

ARTICULO 15°.- Los derechos de propaganda vigentes por la celebración de un contrato de publicidad suscrito por el municipio con terceros, se mantendrán hasta el término del respectivo contrato. En caso de prórroga, el plazo de dicho contrato se regirá por la Ordenanza que esté en vigencia al momento de la prórroga.

ARTICULO 16°.- La Municipalidad se reserva el derecho de borrar o retirar, sin previa notificación, cualquier letrero, lienzo, afiche, o cualquier tipo de publicidad no autorizada, que se encuentre con sus derechos municipales impagos, o cuando sea atentatorio a la dignidad nacional o contraria a la moral y las buenas costumbres. Los costos del retiro, serán de cargo del infractor.

Las infracciones serán denunciadas al Juzgado de Policía Local, aplicando multas entre 0,25 UTM y 6 UTM; sin perjuicio de exigir el pago de los derechos municipales adeudados, con los recargos legales vigentes.

TITULO VII

Derechos Varios

ARTICULO 17°.- Los servicios que se indican mas adelante, pagarán los siguientes derechos:

a)	Inscripción marca de fuego de animales	0,1 UTM
b)	Derecho a corral por cada animal, mensual Ganado caballar y vacuno, no incluye forraje Ganado caprino, lanares, porcinos y otros, no incluye forraje	0,2 UTM 0,1 UTM
c)	Animales abandonados en la vía pública, por unidad	0,5 UTM
d)	Bienes abandonados en la vía pública, derechos a cancelar por retirarlos, no incluye traslado Buses, micros, camiones y similares Camionetas, automóviles, station wagons Motos, triciclos, bicicletas, carretelas	0,05 UTM 0,03 UTM 0,02 UTM
e)	Informes emitidos por funcionarios municipales a petición de particulares	0,05 UTM
f)	Certificados de cualquier naturaleza, a petición de particulares, no especificados en alguna disposición legal	0,04 UTM
g)	Copias de acuerdos, resoluciones, decretos u otros, por página	0,02 UTM
h)	Copias de Ordenanzas locales	0,2 UTM
i)	Otros derechos no considerados	0,5 UTM
j)	Arriendo de gimnasio para actividades deportivas, recreativas, culturales o artísticas: Horario diurno (de 8:00 a 19:00 hrs) Actividades con fines de lucro, por hora Actividades sin fines de lucro, por hora Horario nocturno (de 19:00 hrs, en adelante) Actividades con fines de lucro, por hora Actividades sin fines de lucro, por hora	0,2 UTM 0,05 UTM 0,5 UTM 0,1 UTM
k)	Arriendo de gimnasio para actividades de celebraciones, festejos, bailes, y otros similares o análogos, por día	1 UTM
l)	Arriendo cancha de fútbol Lunes a Sábados hasta las 14:00 hrs, por hora Sábados desde las 14:00 hrs, Domingos y Festivos, por hora Con derecho a luz artificial Clubes deportivos y Organizaciones de la comuna, con luz artificial, por hora	1,5 UTM 2 UTM 2,2 UTM 0,2 UTM
m)	Arriendo cancha de tenis Horario diurno (de 8:00 a 19:00 hrs), por hora Horario nocturno (de 19:00 hrs, en adelante), por hora	0,04 UTM 0,06 UTM
n)	No izamiento del pabellón nacional en fiestas patrias	0,5 UTM

ñ)	Piscina Municipal	
	Entrada Adultos	
	Martes a Viernes	\$ 1000
	Sábados, Domingos y Festivos	\$ 1500
	Entrada Niños	
	Martes a Viernes	\$ 500
	Sábados, Domingos y Festivos	\$ 1000
Arriendo por día (de 9:00 a 22:00 hrs)	4 UTM	
Arriendo por horas (mínimo 5 horas)	0,3 UTM	
Adultos Mayores	Exentos	
o)	Arriendo Parque Municipal	
	Anfiteatro, por día	10 UTM
	Recinto parque, por mt ² , por semana o fracción de semana	0,001 UTM

Las letras j), k), l), m), ñ) y o), del presente artículo, serán aplicables cuando dichos recintos fueren administrados por la Municipalidad. Los establecimientos educacionales municipales y particulares, tendrán acceso al uso del Gimnasio y Cancha de Fútbol, de lunes a viernes, a excepción de los feriados, sin costo para estos, en horario de 8:00 a 18:00 horas. Gozará también de gratuidad, el Cuerpo de Bomberos de Hijuelas.

TITULO VIII

Derechos Municipales sobre Transporte, Tránsito y Vehículos

ARTÍCULO 18°.- El permiso de estacionamiento reservado en bienes nacionales de uso público, en los casos que la Ley de Tránsito y demás legislación que lo permitan, estará gravado con los siguientes derechos:

a)	Vehículos particulares, cada uno, anual	2 UTM
b)	Vehículos transportes pasajeros, por agrupación, anual	5 UTM

ARTICULO 19°.- Los permisos, servicios y documentos que se señalan, pagarán los siguientes valores

a)	Verificación número de motor, transformación, clasificación y otros afines	0,1 UTM
b)	Licencia clase No Profesional nueva B ó C	0,6 UTM
c)	Extensión de otra clase No Profesional	0,3 UTM
d)	Licencia clase Especial nueva D ó F	0,6 UTM
e)	Extensión de otra clase Especial	0,3 UTM
f)	Licencia clase Profesional nueva A1, A2, A3, A4 ó A5	0,8 UTM
g)	Extensión de otra clase Profesional	0,4 UTM
h)	Licencia clase Especial nueva E y su control	0,3 UTM
i)	Control cada seis años licencia No Profesional clase B ó C	0,5 UTM
j)	Control cada seis años licencia No Profesional por dos a la vez	0,8 UTM
k)	Control licencia clase especial D ó F	0,5 UTM
l)	Control licencia clase especial por dos a la vez	0,8 UTM
m)	Control cada cuatro años licencia clase Profesional A1, A2, A3, A4 ó A5	0,5 UTM
n)	Control cada cuatro años licencia clase profesional por dos a la vez	0,8 UTM
ñ)	Control cada cuatro años licencia clase A1 ó A2 (ley 18.290)	0,5 UTM
o)	Control cada cuatro años licencia clase A1 y A2 (ley 18.290)	0,8 UTM

p)	Duplicado Licencia de Conducir	0,5 UTM
q)	Cambio de domicilio Licencia de Conducir	0,2 UTM
r)	Control semestral, Licencia de Conducir restringida	0,1 UTM
s)	Control anual, Licencia de Conducir restringida	0,2 UTM
t)	Bianual, Licencia de Conducir restringida	0,25 UTM
u)	Control trianual, Licencia de Conducir restringida	0,3 UTM
v)	Otras modificaciones en Licencias de Conducir	0,15 UTM
w)	Duplicado sello verde, rojo o amarillo, por inutilización o destrucción	0,1 UTM
x)	Duplicado o transferencia Permiso de Circulación	0,3 UTM
y)	Certificado de antigüedad Licencia de Conducir	0,1 UTM
z)	Inscripción Registro Municipal Carros de Arrastre y placa	0,5 UTM
aa)	Certificado de empadronamiento en Registro Municipal de carros y remolques	0,2 UTM
ab)	Duplicado de empadronamiento	0,1 UTM
ac)	Placa provisoria de carros inscritos en el Registro Municipal, no incluye costo duplicado de placa	0,2 UTM
ad)	Certificados y autorizaciones	0,1 UTM
ae)	Permisos provisorios para conducir otorgados por el Juzgado de Policía Local: Hasta 5 días Entre 6 y 15 días Entre 16 y 30 días Entre 31 y 60 días	0,02 UTM 0,04 UTM 0,06 UTM 0,1 UTM
af)	Autorización provisoria de traslado de vehículo desde Hijuelas a planta de revisión técnica o taller mecánico, por día	0,1 UTM

ARTICULO 20°.- Los servicios de bodegaje de vehículos retenidos por carabineros o retirados de la circulación, que lleguen a los recintos municipales, pagarán los siguientes derechos por día:

a)	Motos, motocicletas, motonetas, bicicletas, triciclos y similares, por día	0,01 UTM
b)	Vehículos de tracción humana o animal, por día	0,02 UTM
c)	Automóviles, furgones, camionetas y similares, por día	0,03 UTM
d)	Camiones, buses, microbuses y similares, por día	0,04 UTM
e)	Otros no clasificados, por día	0,03 UTM

Se podrá efectuar rebaja al pago por los derechos municipales antes individualizados, previo informe social e informe jurídico, que justifiquen la aludida rebaja.

TITULO IX

Derechos relativos a Urbanismo y Construcción

ARTICULO 21°.- Los servicios, concesiones o permisos, relativos a la urbanización y construcción, que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican, en conformidad a lo dispuesto por el artículo 130°, de la Ley General de Urbanismo y Construcción, contenida en el D.S. No 458, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, publicado en el Diario Oficial de fecha 13.04.1976 y sus modificaciones posteriores.

a)	Subdivisiones y loteos, sobre el avalúo fiscal del terreno	2%
b)	Fusión de lotes	5% UTM

c)	Obra nueva y ampliación, del presupuesto de la obra	1,5%
d)	Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisorias, del presupuesto de la obra	1%
e)	Reconstrucción, del presupuesto de la obra	1%
f)	Subsidios estatales: obras nuevas, ampliaciones y obras menores, del presupuesto	1%
g)	Modificaciones de proyecto, del presupuesto de la obra	0,75%
h)	Planos tipo, autorizados por el MINVU, del presupuesto de la obra	1%
i)	Demoliciones, del presupuesto de la obra	0,5%
j)	Certificados de número, línea, recepción, no expropiación, otros	1 cuota de ahorro CORVI
k)	Certificado de Informes Previos	20% UTM
l)	Certificado de zonificación	5% UTM
m)	Remoción de pavimento, por mt2 (hormigón o asfalto), por día Por cada día de exceso a permiso	5% UTM 10% UTM
	Remoción de pavimento, por mt2 (calzada de tierra), por día Por cada día de exceso a permiso	2,5% UTM 5% UTM
n)	Extracción de áridos, por mt3	3% UTM
ñ)	Copias de planos, por lámina	15% UTM
o)	Inscripción de contratistas	5 UTM
p)	Inscripción de Consultoras y Profesionales	2 UTM
q)	Copias de Resoluciones, solicitudes o expedientes, por hoja	2,5% UTM
r)	Aprobación de planos para venta, por pisos, por unidad a vender	2 cuotas de ahorro CORVI
s)	Recepción de conjunto habitacional hasta 50 unidades	20 UTM
t)	Recepción de conjunto habitacional sobre 50 unidades	40 UTM
u)	Recepción centros comerciales sobre 500 mts2	10 UTM
v)	Permiso de instalación de torres soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones, del presupuesto de instalación	5%
w)	Modificaciones de deslinde, del avalúo fiscal de la parte que se modifica	2%
x)	Extracción de aguas subterráneas desde espacios privados para ser comercializadas en fines industriales, cobro en función de los antecedentes otorgados por la empresa que adquiere los servicios, por mt3	0.025% UTM
y)	Extracción de áridos en empréstitos, por mt3	1% UTM

ARTICULO 22°.- Derechos por ocupación temporal o permanente de paseos, plazas, calles y otros lugares de uso público.

a)	Ocupación de bien de uso público, (instalación de faenas, estructuras, andamios, en mts2, calzada, aceras y otros), por día	3% UTM
	Por cada día de exceso a permiso	6% UTM
b)	Mantenimiento de escombros o materiales de construcción en la vía pública, en mts2, por día	3% UTM;
	Por cada día de exceso a permiso	6% UTM

En caso de modificaciones de proyectos de subdivisión o loteo, el derecho municipal se calculará respecto del área de terreno que se modifica.

Las edificaciones fiscales y de sus organismos descentralizados pagarán igualmente estos derechos municipales.

En virtud de lo dispuesto en este artículo, se entienden derogadas todas las exenciones, totales y parciales, contenidas en leyes generales o especiales, reglamentos, decretos y todo otro texto legal o reglamentario, que digan relación con los derechos municipales por permisos de urbanización o de construcción. Lo anterior se aplicará aún en los casos en que las disposiciones legales o reglamentarias otorguen exenciones reales o personales de toda clase de impuestos, contribuciones o derechos, presentes o futuros, y cualquiera que sea la exigencia especial que la norma legal o reglamentaria que las concedió, haya señalado para su derogación.

Exclusivamente se exceptúan de esta disposición las exenciones o franquicias que se conceden subordinadas a reciprocidad, en virtud de normas o principios reconocidos por el derecho internacional (artículo 130° L.G.U.V.)

ARTICULO 23°.- En los conjuntos habitacionales con unidades repetidas, los derechos municipales se rebajarán de acuerdo a las siguientes normas:

Se considera como unidad repetida, la casa individual, aislada o pareada, ya sea de uno o dos pisos, que se repita en el conjunto y en los edificios en altura con piso tipo repetido la totalidad de un piso que se repite.

No de Unidades	Disminución de Derechos
3 a 5	10%
6 a 10	20%
11 a 20	30%
21 a 40	40%
41 o más	50%

ARTICULO 24°.- Los certificados de cualquier naturaleza, que deba otorgar cualquier Departamento a petición de otro Departamento de esta Municipalidad, quedan liberados de pago.

Asimismo estarán exentos de pago, todos los documentos extendidos por el Departamento Social de esta Municipalidad, solicitados por particulares; salvo alguna disposición legal que ordenase lo contrario.

ARTICULO 25°.- Salas de billar, pool y juegos electrónicos, no se les otorgará patente de alcoholes, quedando estrictamente prohibido su expendio y consumo dentro del recinto.

ARTICULO 26°.- La instalación y funcionamiento de salas de baile, discoteques y otras afines, podrán ubicarse en el radio urbano de la comuna, en la medida que cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

ARTICULO 27°.- En los casos de permisos o concesiones que implican la regularización de hecho, el contribuyente deberá pagar los derechos que procedan, con efecto retroactivo, hasta un máximo de seis meses, sin perjuicio del pago de la multa que correspondiese.

TITULO X

Derechos por Servicios Prestados en Departamento de Salud Municipal

ARTICULO 28º.- El Departamento de Salud Municipal, efectuará cobros por prestaciones de salud a beneficiarios de isapres y otros no beneficiarios del sistema, de acuerdo al siguiente detalle:

CÓDIGO					DENOMINACIÓN	VALOR	
PRESTACIÓN					CONSULTAS MÉDICAS	UTM	
01	01	001	34	00	CONSULTA MÉDICA ELECTIVA	0,19101	
01	00	01	003	52	30	CONSULTA MÉDICA ESPECIALIDADES	0,29336
01	30	01	301	52	30	CONSULTA MÉDICA DE ESPECIALIDAD EN CARDIOLOGÍA	0,29336
01	30	01	305	52	30	CONSULTA MÉDICA DE ESPECIALIDAD EN MEDICINA FAMILIAR	0,29336
01	30	01	307	52	30	CONSULTA MÉDICA DE ESPECIALIDAD EN MEDICINA INTERNA	0,29336
01	30	01	308	52	30	CONSULTA MÉDICA DE ESPECIALIDAD EN OBSTETRICIA Y GINECOLOGÍA	0,29336
01	30	01	004	52	30	VISITA MÉDICA DOMICILIARIA EN HORARIO HÁBIL	0,22557
01	30	01	005	75	50	VISITA MÉDICA DOMICILIARIA EN HORARIO INHÁBIL	0,33870

CÓDIGO					DENOMINACIÓN	VALOR
PRESTACIÓN					EXÁMENES DE LABORATORIO: SANGRE, HEMATOLOGÍA	UTM
03	01	002	17	90	ÁCIDO FOLICO O FOLATOS	0,08013
03	01	005	16	00	AGLUTININAS ANTI RHO	0,07182
03	01	006	16	00	AGREGACIÓN PLAQUETARIA	0,07182
03	01	008	16	00	ANTITROMBINA II	0,07182
03	01	010	96	0	CÉLULAS DEL LUPUS. CADA MUESTRA	0,04309
03	01	011	56	0	COAGULACIÓN, TIEMPO DE	0,02514
03	01	014	44	0	COOMBS DIRECTO, TEST DE	0,01975
03	01	015	79	0	COOMBS INDIRECTO, PRUEBA DE	0,03546
03	01	028	20	30	FERRITINA	0,09113
03	01	027	16	60	FIBRINOGENO, PRODUCTOS DE DEGRADACION DEL	0,07429
03	01	028	79	0	FIERRO SERICO	0,03546
03	01	034	79	0	GRUPOS SANGUINEOS AB0 Y RHO (INCLUYE ESTUDIO DE FACTOR DU EN RH NEGATIVOS)	0,03995
03	01	041	16	90	HEMOGLOBINA GLICOSILADA	0,07564
03	01	042	37	0	HEMOGLOBINA PLASMÁTICA	0,01638
03	01	045	11	10	HEMOGRAMA (INCLUYE RECUENTOS DE LEUCOCITOS Y ERITROCITOS, HEMOGLOBINA, HEMATOCRITO, FÓRMULA LEUCOCITARIA, CARACTERÍSTICAS DE LOS ELEMENTOS FIGURADOS Y VELOCIDAD DE ERITROSEDIMENTACIÓN)	0,04983
03	01	059	56	0	PROTOMBINA, TIEMPO DE O CONSUMO DE (INCLUYE INR, RELACION INTERNACIONAL NORMALIZADA)	0,02514
03	01	062	37	0	RECUENTO DE BASOFILOS (ABSOLUTO)	0,01638
03	01	063	36	0	RECUENTO DE EOSINOFILOS (ABSOLUTO)	0,01616
03	01	064	25	0	RECUENTO DE ERITROCITOS, ABSOLUTO (PROC. AUT.)	0,01100
03	01	065	25	0	RECUENTO DE LEUCOCITOS, ABSOLUTO (PROC. AUT.)	0,01100
03	01	066	44	0	RECUENTO DE LINFOCITOS (ABSOLUTO)	0,01975
03	01	067	44	0	RECUENTO DE PLAQUETAS (ABSOLUTO)	0,01975
03	01	068	37	0	RECUENTO DE RETICULOCITOS (ABSOLUTO O PORCENTUAL)	0,01638
03	01	069	68	0	RECUENTO DIFERENCIAL O FÓRMULA LEUCOCITARIA (PROC. AUT.)	0,03053
03	01	075	98	0	SUBGRUPO AB0 Y RH FENOTIPO - GENOTIPO RH, C/U	0,04377
03	01	082	19	70	TRANSFERRINA	0,08821
03	01	083	68	0	TROMBINA, TIEMPO DE	0,03053
03	01	084	22	20	TROMBOPLASTINA, TIEMPO DE GENERACIÓN DE (TGT)	0,09966
03	01	085	88	0	TROMBOPLASTINA, TIEMPO PARCIAL DE (TPA, TPK O SIMILARES)	0,03928
03	01	086	21	0	VELOCIDAD DE ERITROSEDIMENTACION (PROC. AUT.)	0,00920
03	01	087	43	10	VITAMINA B12, ABSORCION DE (CO 57 O SIMILAR)	0,19325

CÓDIGO					DENOMINACIÓN	VALOR
PRESTACIÓN					SANGRE, EXÁMENES BIOQUÍMICOS	UTM
03	02	005	59	0	ÁCIDO ÚRICO, EN SANGRE	0,02626
03	02	008	89	0	AMILASA, EN SANGRE	0,03973
03	02	010	79	0	AMONIO	0,03546
03	02	011	25	0	BICARBONATO (PROC AUT.)	0,01100
03	02	012	49	0	BILIRRUBINA TOTAL (PROC AUT.)	0,02177
03	02	013	56	0	BILIRRUBINA TOTAL Y CONJUGADA	0,02514
03	02	015	50	0	CALCIO EN SANGRE	0,02245
03	02	067	51	0	COLESTEROL TOTAL (PROC AUT.)	0,02289
03	02	068	75	0	COLESTEROL HDL (PROC. AUT.)	0,03344
03	02	021	11	10	COLINESTERASA EN PLASMA O SANGRE TOTAL	0,04983
03	02	022	64	0	CREATINA	0,02873
03	02	023	49	0	CREATININA EN SANGRE	0,02177
03	02	024	11	0	CREATININA, DEPURACION DE (CLEARANCE) (PROC.AUT.)	0,04915
03	02	025	17	80	CREATINQUINASA CK - MB MIOCARDICA	0,07990
03	02	028	13	60	CREATINQUINASA CK - TOTAL	0,06083
03	02	027	35	70	TROPONINA	0,16026
03	02	032	45	0	ELECTROLITOS PLASMATICOS (SODIO, POTASIO, CLORO) C/U	0,02020
03	02	034	23	20	PERFIL LIPIDICO (INCLUYE COLESTEROL TOTAL, HDL, LDL, VLDL Y TRIGLICERIDOS)	0,10415
03	02	035	20	90	FÁRMACOS Y/O DRÓGAS: NIVELES PLASMÁTICOS DE (ALCOHOL, ANORÉXIGENOS, ANTIARRITMICOS, ANTIBIÓTICOS, ANTIDÉPRESIVOS, ANTIPILEPÉTICOS, ANTIHISTAMINICOS, ANTIINFLAMATORIOS Y ANALGÉSICOS, ESTIMULANTES RESPIRATORIOS, TRANQUILIZANTES MAYORES Y MENORES, ETC.) C/U	0,09360
03	02	040	50	0	FOSFATASAS ALCALINAS TOTALES	0,02245
03	02	042	66	0	FÓSFORO (FOSFATOS) EN SANGRE	0,02940
03	02	045	86	0	GAMMA GLUTAMILTRANSPEPTIDASA (GGT)	0,03861
03	02	046	13	70	GASES Y EQUILIBRIO ÁCIDO BASE EN SANGRE (INCLUYE: PH, O2, CO2, EXCESO DE BASE Y BICARBONATO), TODOS O CADA UNO DE LOS PARÁMETROS.	0,06128
03	02	047	48	0	GLUCOSA EN SANGRE	0,02132
03	02	048	22	30	GLUCOSA, PRUEBA DE TOLERANCIA A LA GLUCOSA ORAL (PTGO), (DOS DETERMINACIONES; NO INCLUYE LA GLUCOSA QUE SE ADMINISTRA; INCLUYE EL VALOR DE LAS DOS TOMAS DE MUESTRAS)	0,09988
03	02	053	88	0	LIPASA	0,03928
03	02	057	48	0	NITRÓGENO UREICO Y/O UREA, EN SANGRE	0,02155
03	02	075	31	30	PERFIL BIOQUIMICO (DETERMINACION AUTOMATIZADA DE 12 PARAMETROS)	0,14051
03	02	059	85	0	PROTEÍNAS FRACCIONADAS ALBUMINA/GLOBULINA (INCLUYE CODIGO 03-02-060)	0,03816
03	02	060	55	0	PROTEÍNAS TOTALES O ALBUMINAS, C/U, EN SANGRE	0,02447
03	02	076	38	90	PERFIL HEPÁTICO (INCLUYE TIEMPO DE PROTROMBINA, BILIRRUBINA TOTAL Y CONJUGADA, FOSFATASAS ALCALINAS TOTALES, GGT, TRANSAMINASAS GOT/AST Y GPT/ALT)	0,17440
03	02	063	72	0	TRANSAMINASAS. OXALACÉTICA (GOT/AST). PIRUVICA (GPT/ALT). C/U.	0,03210
03	02	064	60	0	TRIGLICERIDOS (PROC AUT.)	0,02963
03	02	006	20	00	CORTISOL	0,08978
03	02	014	19	40	GONADOTROFINA CORIONICA, SUB-UNIDAD BETA (INCLUYE TITULACION SI CORRESPONDE) (ELISA, RIA O IRMA, QUIMOLUMINISCENCIA U OTRA TECNICA)	0,08686
03	02	015	19	40	HORMONA FOLICULO ESTIMULANTE (FSH)	0,08686
03	02	016	19	40	HORMONA LUTEINIZANTE (LH)	0,08686
03	02	017	19	10	INSULINA	0,08552
03	02	031	51	40	INSULINA, CURVA DE (MÍNIMO DOS DETERMINACIONES E INCLUYE TODAS LAS TOMAS DE MUESTRAS NECESARIAS NO INCLUYE LA GLUCOSA QUE SE ADMINISTRA)	0,23051
03	02	018	30	00	PARATHORMONA, HORMONA PARATIROIDEA O PTH	0,13445
03	02	019	19	40	PROGESTERONA	0,08686
03	02	020	19	40	PROLACTINA (PRL)	0,08686
03	02	022	20	00	TESTOSTERONA EN SANGRE	0,08978
03	02	023	24	10	TESTOSTERONA LIBRE EN SANGRE	0,10796
03	02	024	16	90	TIROESTIMULANTE (TSH), HORMONA (ADULTO NINO O R.N.)	0,07564
03	02	025	26	40	TIROGLOBULINA	0,11829
03	02	026	19	40	TIROXINA LIBRE (T4L)	0,08686
03	02	027	16	90	TIROXINA O TETRAYODOTIRONINA (T4)	0,07564
03	02	028	16	90	TRIVODOTIRONINA (T3)	0,07564
03	02	029	26	40	17 - HIDROXIPROGESTERONA	0,11829
03	02	030	19	10	ESTRADIOL (17-BETA)	0,08552

CÓDIGO					DENOMINACIÓN	VALOR
PRESTACIÓN					EN ORINA	UTM
03	03	035	21	70	CORTISOL LIBRE URINARIO	0,09741
03	03	039	20	00	GONADOTROFINA CORIONICA, SUB-UNIDAD BETA; TITULACIÓN POR (ELISA; RIA O IRMA, QUIMIOLUMINISCENCIA U OTRA TECNICA)	0,08978
03	05	003	19	40	ALFA FETOPROTEINAS	0,08686
03	05	004	38	60	TAMIZAJE DE ANTICUERPOS ANTI ANTIGENOS NUCLEARES EXTRACTABLES (A- ENA. SM, RNP, RO, LA, SCL-70 Y JO-1)	0,17305
03	05	005	27	00	ANTICUERPOS ANTINUCLEARES (ANA), ANTIMITOCONDRIALES, ANTI-DNA (ADNA), ANTI-MUSCULO LISO, ANTICENTROMETRO, U OTROS, C/U	0,12120
03	05	007	21	70	ANTICUERPOS ESPECIFICOS Y OTROS AUTOANTICUERPOS (ANTICUERPOS ANTITIROIDEOS, ANTICUERPOS ANTIMICROSOMALES Y ANTIUROGLOBULINAS Y OTROS ANTICUERPOS: PROSTATICO, ESPERMICOS, ETC.) C/U	0,09741
03	05	008	26	40	ANTIGENO CARCINOEMBRIONARIO (CEA)	0,11829
03	05	070	33	90	ANTIGENO PROSTATICO ESPECIFICO	0,15218
03	05	170	34	40	ANTIGENO CA 125, CA 15-3 Y CA 19-9, C/U	0,15218
03	05	011	21	70	COMPLEJOS INMUNES CIRCULANTES.	0,09741
03	05	012	17	50	COMPLEMENTO C1Q, C2, C3, C4, ETC., C/U	0,07833
03	05	019	99	0	FACTOR REUMATOIDEO POR TECNICA DE LATEX U OTRAS SIMILARES	0,04444
03	05	026	16	90	INMUNOGLOBULINA IGA SECRETORA	0,07564
03	05	027	17	50	INMUNOGLOBULINAS IGA, IGG, IGM, C/U	0,07833
03	05	028	20	00	INMUNOGLOBULINAS IGE, IGD TOTAL, C/U	0,08978
03	05	029	19	70	INMUNOGLOBULINAS IGE, IGG ESPECIFICAS, C/U	0,08821
03	05	030	16	40	PROTEINA C REACTIVA POR TECNICA DE LATEX U OTRAS SIMILARES	0,07340
03	05	031	22	60	PROTEINA C REACTIVA POR TECNICAS NEFELOMETRICAS Y/O TURBIDIMETRICAS	0,10123
03	05	032	22	70	PROTEINAS BENCE JONES POR ELECTROFORESIS (INCLUYE PROTEINURIA)	0,10180
03	05	182	111	60	REACCIÓN DE POLIMERASA EN CADENA (P.C.R.), VIRUS INFLUENZA, VIRUS HERPES, CITOMEGALOVIRUS, HEPATITIS C, MYCOBACTERIA TBC, C/U (INCLUYE TOMA MUESTRA HISOPADO NASOFARINGEO)	0,50075

CÓDIGO					DENOMINACIÓN	VALOR
PRESTACIÓN					INMUNOCELULARES	UTM
03	05	060	61	50	TIPIFICACIÓN HLA B-27	0,27585
03	06	001	94	0	BACIOSCOPÍA ZIEHL-NEESEN POR CONCENTRACION DE LÍQUIDOS (ORINA U OTROS), C/U	0,04220
03	06	002	64	0	BACIOSCOPÍA ZIEHL-NEESEN, C/U	0,02873
03	06	004	56	0	EXAMEN DIRECTO AL FRESCO, C/S TINCIÓN (INCLUYE TRICHOMONAS)	0,02514
03	06	005	25	0	TINCIÓN DE GRAM	0,61100

CÓDIGO					DENOMINACIÓN	VALOR
PRESTACIÓN					CULTIVOS	UTM
03	06	007	15	40	COPROCULTIVO, C/U	0,069131
03	06	008	12	80	CULTIVO CORRIENTE (EXCEPTO COPROCULTIVO, HEMOCULTIVO Y UROCULTIVO) C/U	0,057235
03	06	011	13	50	UROCULTIVO RECuento DE COLONIAS Y ANTIBIOGRAMA (CUALQUIER TÉCNICA) (INCLUYE TOMA DE ORINA ASÉPTICA) (NO INCLUYE RECOLECTOR PEDIÁTRICO)	0,060602
03	06	013	23	30	CULTIVO ESPECIFICO PARA BORDETELLA	0,104595
03	06	016	11	10	NEISSERIA GONORRHOEA (GONOCOCCO)	0,049604
03	06	017	10	00	CULTIVO PARA LEVADURAS	0,044666
03	06	117	11	40	CULTIVO PARA HONGOS FILAMENTOSOS	0,050951
03	06	018	16	10	CULTIVO PARA BACILO DE KOCH, (INCLUYE OTRAS MICOBACTERIAS)	0,072273
03	06	023	22	80	MYCOPLASMA Y UREAPLASMA, C/U	0,102350

CÓDIGO					DENOMINACIÓN	VALOR
PRESTACIÓN					ANTIBIOGRAMA	UTM
03	06	026	10	30	ANTIBIOGRAMA CORRIENTE (MÍNIMO 10 FÁRMACOS) (EN CASO DE UROCULTIVO NO CORRESPONDE SU COBRO; INCLUIDO EN EL VALOR 03-06-011)	0,04624
03	06	036	89	0	MONONUCLEOSIS, REACCIÓN DE PAUL BUNNELL, ANTICUERPOS HETEROFILOS O SIMILARES	0,03973
03	06	037	17	80	MYCOPLASMA IGG, IGM, C/U	0,07990
03	06	038	97	0	R P R	0,04354
03	06	039	13	60	TIFICAS, REACCIONES DE AGLUTINACIÓN (EBERTH H Y O. PARATYPHI A Y B) (WIDAL)	0,06105
03	06	042	11	30	V D R L	0,06073

CÓDIGO					DENOMINACIÓN	VALOR
PRESTACIÓN					PARASITOS MACRO Y MICROSCÓPICOS	UTM
03	06	048	11	40	COPROPARASITOLÓGICO SERIADO SIMPLE (INCLUYE DIAGNÓSTICO DE GUSANOS MACROSCÓPICOS Y EXAMEN MICROSCÓPICO POR CONCENTRACIÓN DE 3 MUESTRAS SEPARADAS METODO TELEMANN) (PROC. AUT.)	0,06118
03	06	051	78	0	GRAHAM, EXAMEN DE (INCLUYE DIAGNÓSTICO DE GUSANOS MACROSCÓPICOS Y EXAMEN MICROSCÓPICO DE 5 MUESTRAS SEPARADAS)	0,03501

CÓDIGO					DENOMINACIÓN	VALOR
PRESTACIÓN					SEROLOGICOS (DETERMINACION DE ANTIGENOS Y ANTICUERPOS)	UTM
03	06	061	20	30	ELISA INDIRECTA (CHAGAS, HIDAIDOSIS, TOXO-CARIASIS Y OTRAS), C/U	0,090902969
03	06	066	20	30	INMUNOFLOURESCENCIA INDIRECTA (TOXO- PLASMOSIS, CHAGAS, AMEBIASIS Y OTRAS), C/U	0,090902969

CÓDIGO					DENOMINACIÓN	VALOR
PRESTACIÓN					VIRUS	UTM
03	06	068	24	60	AISLAMIENTO DE VIRUS (ADENOVIRUS, CITOMEGALO, VIRUS, COXSACKIE, HERPES, INFLUENZA, PÓLIO, SARAMPION Y OTROS), C/U	0,11043
03	06	060	21	10	ANTICUERPOS VIRALES, DETERM. DE (ADENOVIRUS, CITOMEGALOVIRUS, HFRPES SIMPLE, RUBÉOLA, INFLUENZA A Y B, VIRUS VARICELA-ZOSTER, VIRUS SINICIAL RESPIRATORIO, PARAINFLUENZA 1, 2 Y 3, EPSTEIN BARR Y OTROS), C/U	0,09449
03	06	169	20	10	ANTICUERPOS VIRALES DETERM. DE HIV	0,09023
03	06	170	19	10	ANTIGENOS VIRALES DETERM. DE ROTAVIRUS, POR CUALQUIER TECNICA	0,08552
03	06	270	20	80	ANTIGENOS VIRALES DETERM. DE VIRUS SINICIAL, POR CUALQUIER TECNICA	0,09315
03	06	073	20	30	VIRUS HEPATITIS A, ANTICORE	0,09090
03	06	074	28	50	VIRUS HEPATITIS A, ANTICUERPOS IGM DEL	0,12771
03	06	075	24	60	VIRUS HEPATITIS B, ANTICUERPO DEL ANTIGENO E DEL	0,11043
03	06	076	26	30	VIRUS HEPATITIS B, ANTICORE TOTAL DEL (ANTI HBC TOTAL)	0,11806
03	06	077	19	70	VIRUS HEPATITIS B, ANTIGENO DE SUPERFICIE O ANTIGENO AUSTRALIANO.	0,08843
03	06	078	24	60	VIRUS HEPATITIS B, ANTIGENO E DEL (HBEAG)	0,11043
03	06	080	27	30	VIRUS HEPATITIS B, ANTICORE IGM DEL (ANTI HBC IGM)	0,12255
03	06	081	30	30	VIRUS HEPATITIS C, ANTICUERPOS DE (ANTI HCV)	0,13579

CÓDIGO					DENOMINACIÓN	VALOR
PRESTACIÓN					PROCEDIMIENTOS O DETERMINACIONES DIRECTAMENTE CON EL PACIENTE	UTM
03	07	011	31	0	VENOSA EN ADULTOS	0,01392
03	07	012	31	0	VENOSA EN NIÑOS Y LÁCTANTES	0,01369

CÓDIGO					DENOMINACIÓN	VALOR
PRESTACIÓN					DEPOSICIONES	UTM
03	08	004	44	0	HEMORRAGIAS OCULTAS, (BENCIDINA, GUAYACO O TEST DE WEBER Y SIMILARES), CUALQUIER MÉTODO, C/MUESTRA	0,019751756
03	08	005	44	0	LEUCOCITOS FECALES	0,019751756
03	08	006	25	0	PH	0,010998137
					HEMUGLOTTEST	0,0534195

CÓDIGO					DENOMINACIÓN	VALOR
PRESTACIÓN					CERVICO UTERINO VAGINAL	UTM
03	08	41	88	0	COLPOCITOGRAMA	0,039279081
03	08	44	29	90	FLUJO VAGINAL O SECRECIÓN URÉTRAL ESTUDIO DE (INCLUYE TOMA DE MUESTRA Y CÓDIGOS 03-08-004, 03-08-005, 03-08-008, 03-08-017 Y 03-08-026)	0,133997711

CÓDIGO					DENOMINACIÓN	VALOR
PRESTACIÓN					EXAMENES ORINA	UTM
03	09	010	56	0	CREATININA CUANTITATIVA EN ORINA	0,025138599
03	09	011	56	0	CUERPOS CETONICOS	0,025138599
03	09	012	56	0	ELECTROLITOS (SODIO, POTASIO, CLORO) C/U, EN ORINA	0,025138599
03	09	013	10	90	MICROALBUMINURIA CUANTITATIVA	0,046830487
03	09	014	94	0	EMBARAZO, DETECCIÓN DE (CUALQUIER TECNICA)	0,042196934
03	09	016	48	0	GLUCOSA (CUANTITATIVO), EN ORINA	0,021547371
03	09	022	69	0	ORINA COMPLETA, (INCLUYE COD. 03-09-023 Y 03-09-024)	0,030974345
03	09	023	44	0	ORINA, FISICO-QUÍMICO (ASPECTO, COLOR, DENSIDAD, PH, PROTEINAS, GLUCOSA, CUERPOS CETONICOS, UROBILI NOGENO, BILIRRUBINA, HEMOGLOBINA Y NITRITOS) TODOS O CADA UNO DE LOS PARAMETROS (PROC. AUT.)	0,019751756
03	09	024	40	0	ORINA, SEDIMENTO (PROC. AUT.)	0,017956142
03	09	028	64	0	PROTEÍNA (CUANTITATIVA), EN ORINA	0,028729827
03	09	029	44	0	PROTEÍNAS DE BENGE-JONÉS PRUEBA TERMICA	0,019751756
03	09	030	73	0	UROBILINOGENO (CUANTITATIVO)	0,032545508

CÓDIGO					DENOMINACIÓN	VALOR
PRESTACIÓN					IMAGENOLOGIA	UTM
04	04	002	25	80	ECOGRAFÍA OBSTÉTRICA	0,115817117
04	04	003	94	80	ECOTOMOGRAFÍA ABDOMINAL (INCLUYE HIGADO, VIA BILAR, VESÍCULA, PANCREAS, RIÑONES, BAZO, RETROPERITONEO Y GRANDES VASOS)	0,425560568
04	04	005	52	80	ECOTOMOGRAFÍA TRANSVAGINAL O TRANSRECTAL	0,236796624
04	04	006	50	30	ECOTOMOGRAFÍA GINECOLÓGICA, PELVIANA FEMENINA U OBSTÉTRICA CON ESTUDIO FETAL	0,225574035
					ELECTROCARDIOGRAMA	0,346777

CÓDIGO					DENOMINACIÓN	VALOR
PRESTACIÓN					KINESIOLOGIA Y FISIOTERAPIA	UTM
					PROCEDIMIENTOS DIAGNÓSTICOS	
06	01	001	73	0	EVALUACIÓN KINESIOLOGICA: MUSCULAR, ARTICULAR, POSTURAL, NEUROLOGICA Y FUNCIONAL (MÁXIMO 2 POR TRATAMIENTO)	0,032769959
06	01	003	14	20	EXAMEN DE LA FUNCION MUSCULAR, C/DINAMOMETROS O SIMILARES	0,063519853

CÓDIGO					DENOMINACIÓN	VALOR
PRESTACIÓN					A.- FISIOTERAPIA	UTM
					A.1.TERAPIA CALÓRICA SUPERFICIAL	
06	01	005	35	0	RADIACIÓN INFRARROJA, HORNO, BAÑO PARAFINA, COMPRESAS HÚMEDAS, C/U (PROC.AUT.)	0,015711624
06	01	010	37	0	RADIACIÓN ULTRAVIOLETA LOCALIZADA (PROC.AUT.)	0,016609431
					A.2.TERAPIA CALORICA PROFUNDA	
06	01	008	86	0	LASERTERAPIA (PROC.AUT.)	0,038361254
06	01	009	73	0	ONDA CORTA (ULTRATERMIA), MICROONDAS, C/U (PROC.AUT.)	0,032545508
06	01	011	81	0	ULTRASONIDO (PROC.AUT.)	0,036136736
					A.3.ELECTROTERAPIA	
06	01	012	45	0	ANALGESIA TRANSCUTÁNEA (TENS) (PROC.AUT.)	0,02020066
06	01	013	73	0	ESTIMULACIÓN ELECTRICA (INTERFERENCIAL, DIADINÁMICAS, EXPONENCIALES, GALVANICA, FARADICA, ULTRAEXCITANTE) (PROC.AUT.)	0,032545508
06	01	014	37	0	IONTOFORESIS (PROC.AUT.)	0,016609431
06	01	015	96	0	RETROALIMENTACIÓN NEUROMUSCULAR (MIOFEEDBACK) (PROC.AUT.)	0,025138599
					A.4 MECANOTERAPIA	
06	01	016	48	0	COMPRESIÓN NEUMÁTICA (MASAJE COMPRESIVO) (PROC.AUT.)	0,021322919
06	01	027	40	0	TRACCIÓN CERVICAL Y/O LUMBAR (MECÁNICA O MANUAL) (PROC.AUT.)	0,017956142

CÓDIGO					DENOMINACIÓN	VALOR
PRESTACIÓN					B.- KINESITERAPIA	UTM
06	01	029	20	60	ATENCIÓN KINESIOLOGICA INTEGRAL	0,092474132
06	01	017	10	30	EJERCICIOS RESPIRATORIOS Y PROCEDIMIENTOS DE KINESITERAPIA TORACICA (VENTILACIÓN PULMONAR LOCALIZADA, ESTIMULACION DE LA TOS, BLOQUEOS TORACICOS, VIBRACIONES, PERCUSIONES Y TAPOTEOS) (PROC.AUT.)	0,048012614
06	01	028	76	0	ENTRENAMIENTO CARDIORESPIRATORIO (SESIONES INDIVIDUALES, MINIMO 30 MINUTOS) (PROC.AUT.)	0,03411667
06	01	018	94	0	ENTRENAMIENTO ERGOMÉTRICO CON TREADMILL O CICLOERGOMETRO (PROC.AUT.)	0,042196934
06	01	019	86	0	ENTRENAMIENTO ORTÉSICO DE GRAN INCAPACITADO (PROC.AUT.)	0,039381254
06	01	020	73	0	ENTRENAMIENTO PROTÉSICO EXTREMIDADES (PROC.AUT.)	0,032545508
06	01	021	54	0	MANIPULACIÓN OSTEOPÁTICA (LIBERACIÓN ARTICULAR, MANIPULACIÓN VERTEBRAL) (PROC.AUT.)	0,02401634
06	01	022	94	0	MASOTERAPIA, POR SESIÓN (PROC.AUT.)	0,042196934
06	01	023	14	20	ORIENTACIÓN Y ENTRENAMIENTO DE CIEGOS (REEDUCACIÓN POSTURAL, ENTRENAMIENTO VICARIANTE, DESPLAZAMIENTO) (PROC.AUT.)	0,063519853
06	01	024	60	0	REEDUCACIÓN MOTRIZ (EJERCICIOS TERAPEUTICOS PARA RECUPERACION MUSCULAR, CAPACIDAD DE TRABAJO, COORDINACIÓN, GIMNASIA ORTOPEDICA, REEDUCACION FUNCIONAL, DE MARCHA) (INDIVIDUAL Y POR SESION, MINIMO 30 MINUTOS) (PROC.AUT.)	0,026709761
06	01	025	56	0	TÉCNICAS DE FACILITACIÓN, TÉCNICAS DE INHIBICIÓN (KABAT Y/O BOBATH) (PROC.AUT.)	0,025138599
06	01	026	12	60	TÉCNICAS DE RELAJACIÓN (ENTRENAMIENTO AUTOGENO SCHULTZ - JACOBSON O SIMILAR) (PROC.AUT.)	0,056837396
06	01	030	37	0	DRENAJES POSTURALES BRONQUIALES (PROC.AUT.)	0,016609431

CÓDIGO					DENOMINACIÓN	VALOR
PRESTACIÓN					PSICOLOGIA	UTM
					PSIQUIATRÍA Y PSICOLOGIA CLÍNICA	
09	01	005	43	30	ATENCIÓN PSIQUIÁTRICA O PSICOTERAPIA DE FAMILIA, INDIVIDUAL, DE RELAJACIÓN O DE MANEJO (CON FAMILIA U OTROS);(CADA SESIÓN MÍNIMO 45)	0,194375238
09	01	009	43	50	EVALUACIÓN PSIQUIÁTRICA PREVIA A TERAPIA (1RA. CONSULTA)	0,195048594
					PSICOLOGÍA CLÍNICA	
09	01	001	33	80	CONSULTA PSICOLOGO CLÍNICO (SESIONES 45)	0,151729401
09	01	002	39	00	PSICOTERAPIA INDIVIDUAL (SESIONES 45)	0,175072386
09	01	010	111	90	TEST DE RORSCHACH	0,502098624
09	01	011	88	40	TEST DE RELACIONES OBJETALES	0,396606289
09	01	012	88	40	TEST DE APERCEPCION TEMÁTICA, T.A.T., C.A.T.-H O C.A.T.-A	0,396606289
09	01	013	41	50	TEST DE EDWARDS	0,186294975
09	01	014	41	50	TEST DE M.M.P.I.	0,186294975
					EVALUACIÓN DE NIVEL INTELECTUAL, DESARROLLO Y FUNCIONES	
09	01	015	64	90	TEST DE WESCHLER, WAIS, WISC O WPPSI	0,291338406
09	01	018	41	50	TEST DE DOMMO O TEST DE RAVEN	0,186294975
09	01	017	41	50	TEST DE BENDER	0,186294975
09	01	018	41	50	BENDER BIP	0,186294975
09	01	019	64	90	TEST DE GOLDSTEIN	0,291338406
09	01	020	111	90	TEST DE LURIA-NEBRASKA	0,502098624
					PROCEDIMIENTOS TERAPÉUTICOS	
09	01	028	31	90	CUERPO EXTRANO CONJUNTIVAL Y/O CORNEAL EN ADULTOS	0,143200933
09	01	030	48	00	CUERPO EXTRANO CONJUNTIVAL Y/O CORNEAL EN NIÑOS	0,215473705
09	01	025	16	00	TAPONAMIENTO ANTERIOR (PROC.AUT.)	0,071824568
09	01	026	48	00	TAPONAMIENTO POSTERIOR	0,215473705

CÓDIGO					DENOMINACIÓN	VALOR
PRESTACIÓN					CUERPO EXTRAÑO EN FOSAS NAALES, EXTRACCIÓN DE:	UTM
13	01	029	22	90	EN ADULTOS	0,102574462
13	01	030	48	00	EN NIÑOS	0,215473705

CÓDIGO					DENOMINACIÓN	VALOR
PRESTACIÓN					CUERPO EXTRAÑO EN OÍDO, EXTRACCIÓN DE (INCLUYE TAPON DE CERUMEN) (PROC. AUT.)	UTM
13	01	042	16	00	EN ADULTOS	0,071824568
13	01	043	48	00	EN NIÑOS	0,215473705

CÓDIGO					DENOMINACIÓN	VALOR
PRESTACIÓN					FONOAUDIOLÓGIA	UTM
13	03	001	16	00	EVALUACIÓN DE LA VOZ (INCLUYE RESPIRACIÓN, TONICIDAD MUSCULAR, PERFIL VOCAL E INFORME) (PROC AUT.) (1 SESION DE MÍNIMO 30)	0,071824568
13	03	002	32	00	EVALUACIÓN DEL HABLA (INCLUYE ARTICULACIÓN, PROSODIA, DISCRIMINACIONES AUDITIVAS, ETC. E INFORME) (PROC.AUT.) (INCLUYE 2 SESIONES DE MÍNIMO 30)	0,143649137
13	03	003	48	10	EVALUACIÓN DEL LENGUAJE (INCLUYE VOZ, HABLA Y ASPECTO SEMÁNTICO, SINTÁCTICO Y FONOLÓGICO, ETC. E INFORME) (INCLUYE 3 SESIONES DE MÍNIMO 30)	0,215698157
13	03	004	16	00	REHABILITACIÓN DE LA VOZ (MAXIMO 15 SESIONES ANUALES) (CADA SESION MÍNIMO 30)	0,071824568
13	03	005	16	00	REHABILITACIÓN DEL HABLA Y/O DEL LENGUAJE (MÁXIMO 30 SESIONES ANUALES) (CADA SESION MÍNIMO 30)	0,071824568

CÓDIGO					DENOMINACIÓN	VALOR
PRESTACIÓN					QUIRURGIA REPARADORA (ADEMAS ANESTESIA COD. 22-01-001 SI CORRESPONDE)	UTM
15	02	002	124	70	2 - SUTURAS SIMPLES 1 O VARIAS DE HASTA 5 CMS. QUE SOLO COMPROMETEN PIEL DE LA CARA	0,559558279
15	02	061	88	60	4 ESCAROTOMIA HASTA 10 % SUPERFICIE CORPORAL	0,397504096
18	02	221	275	20	3 HERIDA CORTANTE O CONTUSA COMPLICADA, REPARACIÓN Y SUTURA (UNA O MULTIPLE DE MAS DE 5 CMS. DE LARGO TOTAL Y/O QUE COMPROMETA MÚSCULOS Y/O CONDUCTOS Y/O VASOS O SIMILARES)	1,235158126
16	02	222	74	10	2 HERIDA CORTANTE O CONTUSA NO COMPLICADA, REPARACIÓN Y SUTURA (UNA O MULTIPLE HASTA 5 CMS. DE LARGO TOTAL QUE COMPROMETA EXTIRPACIÓN DE LESION BENIGNA SUBEPIDERMICA, INCLUYE TUMOR SÓLIDO, QUISTE EPIDERMICO Y LIPOMA POR LESIÓN SOLO LA PIEL)	0,332637533
16	02	223	361	50	2 - CARA, CUERO CABELLUDO, CUELLO, GENITALES	1,622561893
16	02	224	301	00	2 - RESTO DEL CUERPO	1,351199695
16	02	225	192	70	2 VACIAMIENTO Y CURETAJE QUIRÚRGICO DE LESIONES QUÍSTICAS O ABSCESOS	0,865037147
16	02	231	77	10	2 ONICECTOMIA TOTAL O PARCIAL SIMPLE	0,345980188
16	02	232	241	00	2 CIRUGIA REPARADORA UNGUEAL POR PROCESO INFLAMATORIO	1,081633111
16	02	240	53	50	1 CURACIÓN, QUEMADURA O SIMILAR MENOR AL 5% SUPERFICIE CORPORAL	0,240163401
17	01	009	85	60	MONITOREO CONTINUO DE PRESIÓN ARTERIAL	0,384261441

PROCEDIMIENTOS DIAGNÓSTICOS Y TERAPÉUTICOS DEL APARATO RESPIRATORIO

CÓDIGO					DENOMINACIÓN	VALOR
PRESTACIÓN					ESPIROMETRIAS	UTM
17	07	001	25	20	BASAL	0,11290
17	07	002	42	00	EPIROMETRIA BASAL Y CON BRONCODILATADOR	0,18832

CÓDIGO					DENOMINACIÓN	VALOR
PRESTACIÓN					GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA	UTM
20	01	002	33	10	COLPOSCOPIA	0,148362624
20	01	015	39	00	COLOCACIÓN O EXTRACCIÓN DE DISPOSITIVO INTRAUTERINO (NO INCLUYE EL VALOR DEL DISPOSITIVO)	0,174847934
20	01	026	110	60	BARTOLINITIS, VACIAMIENTO Y DRENAJE (PROC. AUT.)	0,49648733

CÓDIGO					DENOMINACIÓN	VALOR
PRESTACIÓN					ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA	UTM
21	01	001	27	10	INFILTRACIÓN LOCAL MEDICAMENTOS (BURSAS, TENDONES, YUXTA, ARTICULARES Y/O INTRAARTICULARES), Y/O PUNCIÓN EVACUADORA C/S TOMA DE MUESTRA (EN INTERFALANGICAS COMPRENDE HASTA DOS POR SESIÓN)	0,121428411
21	05	004	63	00	RODILLERA, BOTA LARGA O CORTA DE YESO	0,282584787
21	05	005	63	00	VELPEAU	0,282584787
21	05	006	63	00	YESO ANTEBRAQUIAL C/S FERULA DIGITAL	0,282584787
21	05	007	63	00	YESO BRAQUICARPIANO	0,282584787

CÓDIGO					DENOMINACIÓN	VALOR
PRESTACIÓN					TRASLADOS	UTM
					TRASLADOS INTERURBANOS EN BUS, TREN U OTRO MEDIO DE LOCOMOCIÓN PÚBLICA SIMILAR	
24	01	014	35	00	TRASLADO DESDE V REGION HASTA SANTIAGO O VICEVERSA ENTRE 81 KM A MAS	3,00000
24	01	023	35	00	TRASLADOS INTERURBANOS DENTRO DE UNA MISMA REGION ENTRE 41 A 80 KM	0,60000
					TRASLADOS A OTRAS COMUNAS ENTRE 21 A 40 KM	0,40000
					TRASLADOS COMUNA MENORES A 20 KM	0,19000
					TRASLADOS URBANOS E INTERURBANOS EN AMBULANCIA	
24	01	034	26	40	TRASLADO DESDE V REGION HASTA SANTIAGO O VICEVERSA ENTRE 81 KM A MAS	3,00000
24	01	061	19	10	RESCATE SIMPLE Y/O TRASLADO ENTRE 41 A 80 KM	0,60000
24	01	062	26	90	RESCATE PROFESIONALIZADO Y/O TRASLADO PACIENTE COMPLEJO ENTRE 21 A 40 KM	0,40000
					RESCATE SIEMPLE Y/O TRASLADO MENORES A 20 KM	0,19000

ATENCIONES INTEGRALES, OTROS PROFESIONALES

CÓDIGO					DENOMINACIÓN	VALOR
PRESTACIÓN					ENFERMERÍA	UTM
26	01	002	61	60	ATENCIÓN INTEGRAL DE ENFERMERÍA EN DOMICILIO (ATENCIÓN MÍNIMA DE 45')(SOLO PARA MAYORES DE 55 AÑOS)	0,276525
26	01	003	63	40	ATENCIÓN INTEGRAL DE ENFERMERÍA EN DOMICILIO A PACIENTES POSTRADOS, TERMINALES POST OPERADOS	0,284605
26	01	004	63	90	ATENCIÓN INTEGRAL DE ENFERMERÍA EN DOMICILIO A PACIENTES OSTOMIZADOS	0,286625
26	01	005	63	90	ATENCIÓN INTEGRAL DE ENFERMERÍA EN DOMICILIO A PACIENTES QUE REQUIEREN INSTALACIÓN Y/O RETIRO DE CATETER O SONDA	0,286625
					CURACION SIMPLE	0,118959
					CURACION AVANZADA	0,210984

CÓDIGO					DENOMINACIÓN	VALOR
PRESTACIÓN					NUTRICIONISTAS	UTM
28	026	001	111	70	ATENCIÓN INTEGRAL DE NUTRICIONISTA	9,501425269

CÓDIGO					DENOMINACIÓN	VALOR
PRESTACIÓN					DENTAL	UTM
25	03	001	296	40	OBTURACIÓN, DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO PARA UNA PIEZA DENTAL	1,10879
25	03	002	299	00	OBTURACIÓN, TRAT.COMPLEMENTARIO, MAS DE 1 Y HASTA 4 PIEZAS DENTALES	1,1463
25	03	003	451	60	OBTURACIÓN, TRATAMIENTO COMPLEMENTARIO, MAS DE 4 PIEZAS DENTALES	1,68945
25	03	004	510	50	TRATAMIENTO DE ENDODONCIA INCISIVO, CANINO, UNA PIEZA DENTAL	1,90964
25	03	005	543	40	TRATAMIENTO DE ENDODONCIA PRE MOLAR, UNA PIEZA DENTAL	2,03286
25	03	006	658	70	25 03 006 TRATAMIENTO DE ENDODONCIA MOLAR, UNA PIEZA DENTAL	2,46403
					EXODONCIA SIMPLE	0,16000
					EXODONCIA COMPLICADA	0,30000
					ENDODONCIAS	0,40000
					ABSCEOS	0,17000
					ALVEOLITIS	0,20000
					COMPOSITE	0,42000
					DESTARTRAJE	0,19000
					PULIDO RADICULAR	0,30000
					RADIOGRAFIA	0,15000
					FLUORACION	0,17000

ARTICULO 29°.- Las infracciones a la presente Ordenanza, serán denunciadas al Juzgado de Policía Local de Hijuelas, el que aplicará multas desde 0,025 hasta 6 UTM.

ANOTESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE


CARLOS CAMPOS VICENCIO
SECRETARIO MUNICIPAL




VERONICA ROSSAT-ARRIAGADA
ALCALDESA

Distribucion:

- Secretaría Municipal
- Finanzas
- Comunicaciones
- Departamentos Municipales
- Archivo Partes
- Archivo